



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚM. 29-2022. MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCIÓN EN EL PROCESO DE MOVILIDAD EN EL SEGUNDO CICLO DE LA MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL A LA MODALIDAD ACADÉMICA O GENERAL.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación, conforme a Ley General de Educación No. 66-97, es el órgano rector del sistema educativo nacional y a través del Consejo Nacional de Educación tiene la facultad para formular, trazar, implementar y supervisar las políticas públicas y otras directrices gubernamentales encaminadas a garantizar la calidad y universalidad del derecho fundamental de la educación.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación es responsable de velar y contribuir con el logro de los objetivos y metas planteados en el currículo vigente para el sistema educativo dominicano, y de garantizar la realización de las acciones que conduzcan a la formación de los ciudadanos, según establecen la Constitución Dominicana y la Ley General de Educación N°. 66'97.

CONSIDERANDO: Que el Art. 89 de la Ley General de Educación N°. 66-97 le confiere, en casos de urgencia o de fuerza mayor, al ministro de Educación, en su condición de presidente del Consejo Nacional de Educación, dictar las resoluciones que fueren necesarias para asegurar la buena marcha de la educación nacional.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, en la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios (DATE) se encuentran depositados 70 casos de solicitudes de movilidad, de estudiantes que cursaron la Modalidad Técnico Profesional y que reprobaron hasta 2 asignaturas y/o más de 2 módulos, a las cuales no se les ha podido dar respuesta, ocasionando que una parte de los estudiantes, a la fecha, no están inscritos en el presente año escolar 2022-2023.

Vista: La Ley General de Educación No. 66-97 y sus modificaciones.

Vista: La Ordenanza No. 03-2013, mediante la cual se modifica la estructura académica del sistema educativo dominicano.

Vista: La Ordenanza No. 1-2016, que norma el Sistema de Pruebas Nacionales y de evaluación de los logros de aprendizaje de la República Dominicana. Esta modifica la Ordenanza No. 7-2004.

Vista: La Ordenanza No. 22-2017, que establece el proceso de validación del diseño curricular revisado y actualizado y el sistema de evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la educación pública y privada.

Vista: La Resolución No. 10-2021 que establece la solución a los casos de estudiantes con asignaturas y módulos pendientes de los años escolares 2019-2020 / 2020-2021, en los Centros de Educación Técnico Profesional.

Vista: La Ordenanza 1-96 y sus modificaciones en la Ordenanza 1-98 que establece el Sistema de Evaluación del Currículo de la Educación Inicial, Primaria, Media, Especial y de Adultos.

Vista: La Ordenanza 03-2017 de Técnico Profesional tanto en lo referente al Técnico Básico como el Bachillerato Técnico.

Vista: La resolución No. 01-2019, que establece la movilidad de estudiantes durante el tiempo de evaluación, revisión y actualización curricular del segundo ciclo de educación secundaria.

Oído: El parecer de los Viceministros de Servicios Técnicos y Pedagógico, y de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación.

Oídos: El parecer de la Dirección General de Currículo, Dirección General de Educación Secundaria y sus Modalidades, Dirección General de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Dirección de Orientación y Psicología, Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios, Dirección de Evaluación de la Calidad, y la Dirección de Acreditación de Centros Educativos.

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 89 de la Ley General de Educación 66'97, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1: Para fines de movilidad y promoción, por motivo de cambio de la modalidad Técnico Profesional (Ord. 03-2017) a la Modalidad Académica (Ord 22-2017) o Modalidad General (Ord. 1-95), solo se tomarán en cuenta las asignaturas o áreas curriculares que son parte del Plan de Estudios de la Modalidad Académica o General.

Párrafo I: El estudiante que se acoja a lo establecido en este artículo, se presentará al centro educativo receptor, con los documentos requeridos para su matriculación, sin tener que realizar el proceso de convalidación de estudios que tiene lugar en la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios (DATE). Solo realizará el proceso de convalidación de estudios a los estudiantes que se movilen a la Modalidad General (Ord. 1-95).

Párrafo II: El centro educativo receptor, examinará al estudiante de las asignaturas de la Salida Optativa y del Francés, correspondiente al grado o a los grados de la Modalidad Académica previamente cursado (s).

Párrafo III: Las asignaturas del componente académico reprobadas en el Plan de Estudios de la Modalidad Técnico Profesional deben ser examinadas según el sistema de evaluación establecido en la Ordenanza 22-2017 y las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 2: Se instruye a las Direcciones Regionales de Educación y a los Distritos Educativos, a difundir y aplicar el contenido de la presente resolución en todos los centros educativos públicos y privados del país. Será responsabilidad única y exclusiva de los Distritos y Centros Educativos, quienes deben velar para que se cumplan las prerrogativas establecidas en la presente resolución.

Artículo 3: Envíese la presente resolución al Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, a la Dirección del Nivel Secundario, a la Dirección de la Modalidad Académica, a la Dirección de la Modalidad Técnico Profesional y a la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios, para su cumplimiento y difusión.

Dada en Santo Domingo a los 13 días del mes de septiembre del año 2022.


Ángel Enríquez Hernández Castillo
Ministro de Educación

